



Contrato de compraventa de vehículos automotrices que celebran, por una parte, la empresa Casa López, S.A de C.V., a quien en lo sucesivo se le denominará "El Vendedor" y por la otra, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al que se le denominará "El Instituto" en lo subsecuente, representado por la Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta y el Licenciado en Derecho Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Presidenta y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones:

Primera. De "El Instituto".

1. Es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios creado mediante Decreto número ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete, con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.
2. Los representantes de "El Instituto" acreditan su personalidad en los términos siguientes: respecto a la Maestra en Derecho Leticia Catalina Soto Acosta con el Decreto número cuatrocientos cuarenta y seis, mediante el cual se le designa como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha quince de marzo de dos mil siete, en cuanto al Licenciado en Derecho Juan Osiris Santoyo de la Rosa, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha catorce de enero de dos mil diez, por el que se aprobó su designación como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. Requiere de la compra de vehículos automotrices, para proveer a los órganos electorales con lo necesario para el desarrollo de sus actividades.



4. Cuenta con los recursos suficientes para la celebración del presente contrato de compraventa, conforme al presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el presente ejercicio fiscal de dos mil diez.
5. El presente contrato se adjudicó a la empresa Casa López, S.A. de C.V., mediante fallo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el procedimiento de Licitación Pública No. 61083005-001-10, para la adquisición de vehículos automotrices, de fecha veinte de mayo de dos mil diez.
6. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard López Portillo número doscientos treinta y seis, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe-Zacatecas, Código Postal 98608.

Segunda. De "El Vendedor".

1. Es una Sociedad Mercantil, denominada Casa López, Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes mercantiles mexicanas, según consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio inscrita bajo el número cuarenta y siete, folios ciento uno, tomo décimo de la sección de Comercio, protocolizada ante la fe del Notario Público Licenciado Luis D. Hernández, de fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta, con Registro Federal de Contribuyentes CLO40035-I71.
2. El Señor Rubén López Howard, comparece a la firma del presente contrato, como Administrador Único de la empresa Casa López, S.A. de C.V., quien acredita su personalidad con la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Como se desprende de la escritura pública número dieciséis mil, setecientos treinta y cuatro, del volumen cuatrocientos seis, de fechas trece de



marzo del dos mil, del protocolo del Notario Público número Uno Licenciado Raúl Castro Montiel, en ejercicio en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

3. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del Código Civil para el Estado de Zacatecas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, reúne las condiciones técnicas y económicas, así como de organización suficiente para celebrar el presente contrato de compraventa de vehículos automotrices, requeridos por "El Instituto".
4. Dentro de sus actividades empresariales se encuentra entre otras el ramo de automóviles, refacciones y demás anexos del mismo giro, y negocios mercantiles que se relacionen con el objeto de la sociedad.
5. Para los fines y efectos del presente contrato señala como su domicilio, el ubicado en Boulevard López Portillo, número doscientos treinta, Colonia la Florida, Guadalupe, Zacatecas.

Tercera. Declaran las partes.

1. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan, y por lo tanto las facultades que tienen para suscribir el presente contrato.
2. Conocen el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, el Reglamento aplicable y el anexo técnico número uno (1), que contiene las características y especificaciones que deberán contener los vehículos automotrices.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:



Ciáusulas:

Primera. Objeto del contrato.

1. "El Instituto", compra a "El Vendedor", y este se obliga a efectuar la venta y entrega de los siguientes vehículos automotrices:
 - a) Camioneta de la marca chevrolet silverado, pick up, 2 unidades.
 - b) Automóvil tipo sedan, 4 unidades.
 - c) Camioneta tipo Express Van, 1 unidad

2. Los vehículos automotrices que adquiere "El Instituto", tendrán las características y especificaciones técnicas que se describen en el anexo uno (1), que se agrega al presente instrumento.

Segunda. Monto del contrato.

Las partes convienen que los vehículos automotrices objeto del presente contrato tendrán un costo de \$1'488,080.00 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ochenta pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que incluye todos los costos involucrados, por lo que no se podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera. Forma de pago.

"El Instituto" realizará el pago de los vehículos automotrices objeto de este contrato en una sola exhibición a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, en un plazo que no exceda los ocho (8) días hábiles posteriores a la presentación de la factura de entrega de la mercancía, debidamente requisitada con los números de serie completos de cada uno de los vehículos entregados, acompañada por los documentos de recepción de los mismos, firmados por la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas.



Cuarta. Impuestos y derechos.

En materia de impuestos y derechos que se originen con motivo del presente contrato "El Instituto" pagará únicamente lo relativo al Impuesto al Valor Agregado.

Quinta. Ampliaciones del contrato.

El presente contrato se podrá ampliar hasta en un treinta por ciento (30%) con relación al monto total del contrato, de común acuerdo entre las partes, "El Vendedor", respetará los precios ofertados en su propuesta económica presentada en el procedimiento que da origen al presente contrato.

Sexta. Vigencia de la proposición.

Los precios que se aplican en este contrato, corresponden a los contenidos en la propuesta económica, presentada por "El Vendedor" en la Licitación Pública No. 61083001-005-10 y deberán de ser firmes durante los sesenta (60) días naturales de vigencia del contrato y hasta la entrega total de los vehículos automotrices.

Séptima. Plazo de ejecución.

"El Vendedor" se obliga a efectuar la entrega de los vehículos automotrices motivo de este contrato, en estado idóneo y en condiciones para su inmediata puesta en operación en el domicilio del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar a los diez (10) días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

Octava. Supervisión técnica.

"El Instituto", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los vehículos automotrices entregados cumplan con las normas de calidad establecidas.



general, sin previa declaración judicial y sin responsabilidad alguna, por cualquiera de los supuestos que a continuación se establecen:

1. Si por causas imputables a "El Vendedor" no se realiza la entrega de los vehículos automotrices objeto del presente contrato en los términos previamente establecidos.
2. Por no ajustarse "El Vendedor" a lo establecido en el presente instrumento, a las especificaciones señaladas en las propuestas técnicas, a las especificaciones señaladas en la junta de aclaraciones de fecha diez de mayo de dos mil diez y, a los acuerdos que en su caso y por escrito establezcan "El Instituto" y "El Vendedor".
3. Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos de "El Vendedor", declarado por autoridad judicial competente.
4. En caso de rescisión por causas no imputables a "El Vendedor" por lo que conjuntamente con "El Instituto" procederán a realizar la liquidación de los vehículos automotrices que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción de "El Instituto" y que no se hubieren pagado.
5. Si "El Vendedor" es quien decide promover la rescisión del contrato, lo hará ante la autoridad judicial competente.

Décima segunda. Responsabilidad laboral.

"El Vendedor", como único patrón del personal que con cualquier carácter intervenga bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo solo existe entre su personal y aquel, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Instituto" de cualquiera de ellas. "El Vendedor"



se obliga a deslindar a "El Instituto" de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere erogado "El Instituto" por esta causa, ya que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Instituto" como patrón sustituto.

Décima tercera. Especificaciones.

"El Instituto" rechazará los vehículos automotrices que no cumplan con la calidad requerida, obligándose "El Vendedor" en caso de defecto de fabricación o vicios ocultos de los vehículos automotrices entregados, a reemplazarlos en un plazo no mayor a diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación o reporte de los mismos. Para efecto de hacer efectiva dicha garantía "El Vendedor" señala que se deberá contactar al Ingeniero Manuel López Carta, a los teléfonos (492) 923-9444, extensión 2116, con un horario de las ocho horas con treinta minutos a diecinueve horas de lunes a viernes y de ocho horas con treinta minutos a catorce horas los sábados.

Décima cuarta. Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes se someten a la competencia de los tribunales del fuero común, con sede en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

Décima quinta. Otras estipulaciones específicas.

Este contrato se sujeta en todas sus cláusulas a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas, a las propuesta técnica y económica presentadas por "El Vendedor", y a las especificaciones realizadas en la junta de aclaraciones del diez de mayo del presente año, respectiva a la Licitación Pública Estatal No. 61083001-005-10, y demás leyes aplicables en la materia



Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, de común acuerdo lo firman por duplicado al margen y al calce, en la ciudad de Guádalupe, Zacatecas, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez.

Por "El Vendedor"

~~C. Rubén López Howard~~
Administrador Único de
Casa López, S.A. de C.V.

Por "~~El Instituto~~"

~~M.D. Leticia Catalina Soto Acosta~~
Consejera Presidenta

~~Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa~~
Secretario Ejecutivo